

formación empresarial:

- Programa, incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas, temario.
- Lugar de impartición del Curso.
- Entidad organizadora del mismo.
- Coste de inscripción.

TITULO VI ENERGIA

Art. 25.º Las medidas que se recogen en el presente título tienen por objeto:

- Fomentar la generación de energía a partir de recursos hidrológicos, hidrográficos, fuentes alternativas y renovables.
- Facilitar la electrificación de núcleos rurales aislados.

Art. 26.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

a) Las empresas, constituidas o a constituir, que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la instalación y/o recuperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de minicentrales hidroeléctricas cuya potencia aparente por grupo no exceda de 5.000 Kva.

El estudio deberá contemplar tanto el aspecto técnico, como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversión necesarios para su puesta en marcha, los de explotación y mantenimiento, calculando el coste previsto de Kw/h. producido y con ello la posible rentabilidad del proyecto.

b) Los titulares de centrales hidroeléctricas, que radiquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar inversiones en instalación, ampliación o adaptación, de las mismas siempre y cuando la potencia aparente por grupo no supere los 5.000 Kva.

En cualquier caso serán condiciones indispensables, para poder acceder a los beneficios, el que las centrales dispongan de la correspondiente concesión y que la cuantía del caudal establecido en la misma, sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto de inversión.

c) Las empresas, constituidas o a constituir, que pretendan realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja inversiones destinadas a crear instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos, agrícolas y forestales para producir biogás o combustibles sólidos, así como a la producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

d) Los residentes habituales en núcleos rurales aislados carentes de líneas de suministro de energía eléctrica que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa, de primer uso, en núcleos rurales aislados ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 27.º Las subvenciones que podrán concederse, serán:

27.1. Hasta el 70%, con un límite máximo de 500.00 Pts. sobre el coste del estudio de viabilidad en los términos reflejados en el punto(a) del artículo anterior.

27.2. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en los puntos (b) y (c) del referido artículo.

27.3. Hasta el 60%, con un límite máximo de 250.000 Pts. por beneficiario y año, del importe de las inversiones descritas en el punto (d) del artículo 26.

Excepcionalmente, y en caso de instalación de elementos generadores de energía alternativa, que revistan especial interés, el Consejero podrá elevar el límite máximo establecido hasta la cuantía de 1.000.000 Pts.

Aquellos proyectos de inversión para los que se hubieran solicitado subvenciones, de acuerdo con la Orden de 5-2-87 sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, dentro del período de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo.

Art. 28.º Complementariamente a la documentación general reflejada en el Título XI, para poder acogerse a la ayudas descritas en el artículo 27, se deberá acompañar:

- a) En el caso de Estudios de Viabilidad.
 - Guión detallado sobre el contenido del estudio.
 - Coste ofertado para la ejecución del mismo.
 - Plazo de realización.
 - Persona o entidad realizadora del estudio (datos y referencias).
- b) En el caso de minicentrales hidroeléctricas y de instalaciones de producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.
 - Descripción y valoración de las inversiones.
 - Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.
 - Razones que aconsejan la realización de la inversión.
- c) En lo que se refiere a electrificación de núcleos rurales aislados.
 - Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.
 - Certificado del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones, en el que se haga constar expresamente que el solicitante reside habitualmente en dicho Término Municipal.

TITULO VII

ACCIONES CONJUNTAS INTEREMPRESARIALES

Art. 29.º El presente título tiene como objetivo potenciar el desarrollo de acciones conjuntas interempresariales de las que manifiestamente se deriven mayores efectos respecto a lo que resultaría de acometer tales acciones de manera individualizada.

Art. 30.º Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables las siguientes:

30.1. Estudios de viabilidad de agrupaciones riojanas en las que al menos intervenga una empresa industrial para una determinada finalidad de interés común.

30.2. Campañas de promoción del Sector Comercio ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizadas a iniciativa de Agrupaciones o Asociaciones de Empresas comerciales incidiendo de forma positiva sobre las empresas comerciales.

30.3. La asistencia, de forma asociada, de empresas industriales, como expositores a certámenes feriales.

Art. 31.º Las ayudas tendrán la forma de subvención a fondo perdido:

a) Hasta el 60%, con un límite máximo de 2.000.000 Pts., para las actuaciones recogidas en el punto 30.1. del artículo anterior.

b) En el caso de campañas de promoción del Sector Comercio ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el 60% de los gastos de:

- Publicidad.
- Presentación de la campaña y relaciones públicas.
- Material promocional.

La subvención máxima no excederá de 10 millones de pesetas.

c) Para las actuaciones recogidas en el punto 30.3. anterior, hasta el 50% de los siguientes gastos:

- Canon de ocupación de los espacios.
- Decoración del STAND.
- Material publicitario gráfico realizado con motivo de la asistencia.

La subvención máxima no excederá de 10 millones de pesetas.

Art. 32.º Además de la documentación general que se especifica en el Título XI, para poder acogerse a los beneficios regulados en el presente título, será preciso acompañar:

32.1. En el caso de estudios de viabilidad de agrupaciones:

- Objeto y motivación del estudio.
- Guión detallado del mismo.
- Datos de la Persona o Entidad realizadora del estudio.
- Coste ofertado del mismo.
- Plazo de ejecución.

32.2. En el caso de campañas de promoción:

- Memoria detallada del contenido y actuaciones que integran dicha campaña.
- Fecha de realización.
- Presupuesto de la misma, con especial referencia a los gastos que se detallan en el punto b. del artículo 31.

32.3. En lo que respecta a la asistencia asociada a certámenes:

- Memoria detallada en relación con el certamen, fecha y lugar de celebración, objeto e incidencia del mismo.
- Presupuesto detallado de la actuación con especial referencia a los gastos que se detallan en el punto c. del artículo 31.

TITULO VIII

PROMOCION COMERCIAL

Art. 33.º Mediante las ayudas recogidas en el presente título se trata de facilitar la participación individual de las empresas riojanas en certámenes comerciales, estimular su asistencia conjunta en misiones comerciales siempre y cuando la actividad de dichas empresas se corresponda con alguna de las comprendidas en los epígrafes 2, 3 y 4 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 34.º Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones:

34.1. La asistencia individualizada, de empresas, como expositores, a certámenes feriales, considerándose como gastos subvencionables las siguientes:

- Canon de ocupación de los espacios contratados.
- Decoración del Stand.
- Material publicitario gráfico realizado con motivo de la participación.

La subvención que podrá concederse a las empresas para financiar dicha actuación, no excederá del 50% de los gastos subvencionables, con un límite de la subvención de 1.000.000 Pts.

34.2. La asistencia conjunta en misiones comerciales, que tengan por objetivo adquirir un mejor conocimiento tanto de la tecnología comercial, como del producto y del proceso.

A tal efecto, a una misma misión comercial, deberán asistir diferentes empresas del mismo sector, limitándose a dos personas la representación por empresa. No obstante, cuando la propia naturaleza de la actividad o dimensión del sector dificulte la concurrencia, se podrá contemplar como subvencionable la asistencia individualizada de empresas.